



CUT: 43582-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0337-2022-ANA-AAA.CF

Huaral, 30 de marzo de 2022

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con fecha 23.03.2022, presentado por don JUAN CARLOS VERGARAY LIÑAN identificado con Documento Nacional de Identidad N°10125287 y doña ANGELICA AMELIA GONZALES MIRANDA, identificada con DNI N°07894323, ambos señalando domicilio legal en Calle Leoncio Prado C.P. Pampacta Los Girasoles 192 Z1 Lote 12, distrito de Santo Domingo de los Olleros, provincia de Huarochirí - Lima, solicita la rectificación de la Resolución Directoral N° 0260-2021-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 09.03.2021, por cuanto refiere que existe error en el nombre, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 212° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece que: Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, del análisis al presente expediente administrativo, y en atención a la solicitud formulada por don JUAN CARLOS VERGARAY LIÑAN y doña ANGELICA AMELIA GONZALES MIRANDA, sobre rectificación de la Resolución Directoral N° 0260-2021-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 09.03.2021, que le otorgó la licencia de uso de agua superficial con fines de uso agrario, debido a que se consignó erróneamente el segundo nombre de doña ANGELICA AMELIA GONZALES MIRANDA tanto en su parte expositiva como considerativa, pues dice **GONZALES MIRANDA, ANGELICA MARIA**; debiendo decir: GONZALES MIRANDA, ANGELICA AMELIA; por lo que, habiéndose adjuntado el correspondiente documento nacional de identidad donde se verifica que el nombre correcto de la administrada es como efectivamente lo señala; y estando a lo previsto en el Artículo 212° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", en cuanto establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión", se tiene que se debe de proceder con la rectificación de la citada Resolución Directoral en los términos anteriormente descritos;

Que, estando a lo opinado por el Área Legal según Informe Legal N°101-2022- ANA-AAA-CF/EL/LMZV-JPA, de fecha 28.03.2022 en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Rectificar el error material incurrido en la parte considerativa y resolutive de la Resolución Directoral N° 0260-2021-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 09.03.2021, en los siguientes términos:

Dice : (...) GONZALES MIRANDA, ANGELICA MARIA

Debe Decir : (...) **GONZALES MIRANDA, ANGELICA AMELIA**

ARTÍCULO 2°. Se deja subsistente en todo lo demás de su contenido Resolución Directoral N° 0260-2021-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 09.03.2021.

ARTICULO 3°. Disponer que el Registro Administrativo de Derechos de uso de Agua (RADA), realice la inscripción de la rectificación de las Resolución Administrativa resuelta en este acto.

ARTÍCULO 4°.- Notificar don JUAN CARLOS VERGARAY LIÑAN y doña ANGELICA AMELIA GONZALES MIRANDA y remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Administración Local de Agua Barranca.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

PANTALION HUACHANI MAYTA

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

PHM/ppfg/Javier P.